

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ; DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, CARPESA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, SA DE CV, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS CARDONA GAYTAN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta "EL INSTITUTO", a través del Lic. Juan Ramón Mastretta López, lo siguiente:

1.1 Que su representada es un Instituto debidamente constituido de conformidad con las leyes vigentes en el país, como aparece en el decreto 29 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2006, y fue creado como un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza.

1.2 Que la personalidad con la que comparece el Ciudadano Lic. Juan Ramón Mastretta López, se acredita mediante nombramiento, debidamente asignado por el Lic. Pedro Salgado Almaguer, Presidente Municipal, administración 2012-2015, en fecha 01 de noviembre de 2012.

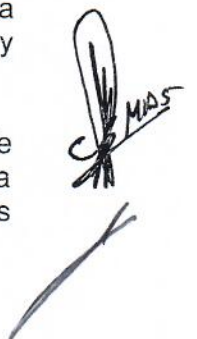
1.3 Que su representada es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y del Reglamento del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza.

1.4 Que para el efecto de oír y recibir notificaciones, Así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio el ubicado en la avenida Sendero Divisorio sin número cruz con el Mirador, de la Colonia El Mirador, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

2.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" lo siguiente:

2.1.- Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones así como para el efecto de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio el ubicado en la calle Cedro no. 152, Col. Arboledas de Escobedo, Gral. Escobedo, N.L.

2.2.- Que se encuentra dado de alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes según lo justifica con la fecha de su inscripción del (02 de septiembre del 2010), cuya clave es CDC1008244 14.



2.3.- Que el objeto de su representada es la construcción, remodelación, mantenimiento y adecuaciones del Instituto.

2.4.- Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para proporcionar los servicios que requiere EL INSTITUTO.

En consecuencia a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándolo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a EL INSTITUTO, los servicios de Rampa Minusválidos y Estuco y Pintura en barda de INPLADEM (Servicios descritos en las cotizaciones anexas).

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" por la presentación de sus servicios la cantidad de \$ 49,755.31 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CIENCIENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado y para lo cual deberá presentar factura correspondiente el día de la firma del presente contrato, que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal en vigor. El pago se realizará de la siguiente forma: 1er pago y único por la cantidad de \$ 49,755.31 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CIENCIENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, al finalizar la obra.

TERCERA.- VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" está de acuerdo con la vigencia del contrato descrita a continuación del 30 de Septiembre al 31 de Octubre de 2015, y cuenta con una garantía de los trabajos realizados a partir de la fecha de elaboración del contrato.

CUARTA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la presentación de los servicios encomendados en la siguiente dirección: Av. Sendero Divisorio cruz con calle el Mirador, Col. El Mirador en San Nicolás de los Garza.

QUINTA.- CESIÓN.- ambas partes están de acuerdo que el servicio será prestado en forma personal por "EL PROVEEDOR"

SEXTA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que en el desarrollo de la presentación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de EL INSTITUTO, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de este último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la presentación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de EL INSTITUTO.

SEPTIMA.- RECISIÓN.- Ambas partes convienen que en casa de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" por cualquier causa imputable al mismo, excepto la de fuerza mayor o caso fortuito, EL INSTITUTO dará por rescindido administrativamente este contrato. Cuando EL INSTITUTO haya determinado justificadamente la recisión

administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito a "EL PROVEEDOR", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles contados a partir de la fecha que reciba la notificación de rescisión, procedente, dentro del plazo de 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- NOVACIÓN.- Los actos y omisiones de las partes con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la Legislación aplicable.

DÉCIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Convienen en que el presente contrato y sus consecuencias están sujetas a las disposiciones legales que lo regulan y que cualquier controversia se derive de la celebración, aplicación ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente LAS PARTES al fuero distinto al mencionado en el presente instrumento.

Habiendo leído el presente contrato y enteradas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, LAS PARTES lo forman de entera conformidad, en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el día treinta del mes de Septiembre del 2015.

EL INSTITUTO



LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO
MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

LA EMPRESA



C. JOSÉ LUIS CARDONA GAYTÁN
REPRESENTANTE CARPESA DISEÑO Y
CONSTRUCCIÓN, SA DE CV